
Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de junio de 2020

Junio de 2020



Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de junio de 2020.

Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e inversión colectiva
- > Seguros
- > Común



Bancario

Regulación europea

Reglamento (UE) 2020/873 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2020 por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 575/2013 y el Reglamento (UE) 2019/876 en lo relativo a determinadas adaptaciones realizadas en respuesta a la pandemia de COVID-19. [Link de acceso](#)

El 26 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento 2020/873 por el que se modifican el Reglamento 575/2013 y el Reglamento 2019/876 con el fin de implementar determinados cambios para maximizar la capacidad de bancos para conceder préstamos y absorber pérdidas derivadas de la situación generada por el COVID-19.

Los cambios incluyen medidas excepcionales de carácter temporal para mitigar el impacto inmediato de los acontecimientos relacionados con el COVID-19, adaptando el calendario de aplicación de las normas internacionales de contabilidad, tratando de forma más favorable a las garantías públicas concedidas durante la actual crisis, aplazando la fecha de aplicación del colchón del ratio de apalancamiento y modificando la forma de excluir determinadas exposiciones del cálculo del coeficiente de apalancamiento. Asimismo, la Comisión propone adelantar la fecha de aplicación de varias medidas acordadas que incentivan a los bancos a financiar a los empleados, las pymes y los proyectos de infraestructura.

Regulación española

Circular 3/2020, de 11 de junio, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. [Link de acceso](#)

El pasado 16 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Circular 3/2020 del Banco de España que procede a modificar determinados aspectos de la Circular 4/2017 relativos a la clasificación de las refinanciaciones o reestructuraciones que sirve de base para la estimación de sus coberturas por riesgo de crédito.



En particular, la norma única de la Circular recoge las modificaciones introducidas en el Anejo 9, sobre «Análisis y cobertura del riesgo de crédito», para que las operaciones crediticias reestructuradas, refinanciadas o de refinanciación no tengan que clasificarse necesariamente como riesgo normal en vigilancia especial cuando no proceda su clasificación como riesgo dudoso. Dichas operaciones podrían continuar clasificadas como riesgo normal siempre que la entidad justifique no haber identificado un aumento significativo del riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial.

La modificación que se introduce mediante esta Circular se aplicará de forma prospectiva a todas las reestructuraciones o refinanciaciones, lo que implica que las entidades no tendrán que revisar ni la clasificación ni las coberturas por riesgo de crédito de las operaciones en la información financiera de fechas de referencia anteriores al 30 de junio de 2020, ni volver a remitir la información contable correspondiente a dichas fechas o reelaborar la información comparativa de 2019.

Circular 2/2020, de 11 de junio, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. [Link de acceso](#)

El pasado 16 de junio de 2020, también se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Circular 2/2020 del Banco de España que modifica la Circular 4/2017 con el objetivo principal de implementar los cambios del ordenamiento internacional sobre requerimientos de información a las entidades de crédito.

De esta manera, se procede a ampliar la información que han de remitir las entidades sobre las exposiciones dudosas y reestructuradas y sobre el colateral adjudicado, a complementar la información sobre gastos operativos y administrativos y a incorporar algunos cambios menores en la información disponible sobre arrendamientos, como consecuencia de la entrada en vigor de la Norma Internacional de Información Financiera sobre arrendamientos (NIIF 16).

Además, para cumplir con la Recomendación de la Junta Europea de Riesgo Sistémico sobre la eliminación de lagunas en los datos sobre bienes inmuebles, introduce modificaciones en la información requerida a las entidades de crédito relativa a préstamos sobre bienes inmuebles



(comerciales y residenciales) y, con el objetivo de mejorar la transparencia, atribuye la difusión de los estados públicos al Banco de España, aunque podrá efectuarse también por las asociaciones de las entidades de crédito, como hasta ahora.

Por último, la Circular incorpora los últimos desarrollos en las normas internacionales de información financiera y otras normas adoptadas o aprobadas por la Unión Europea (modificando la definición de negocio de la NIIF 3), simplifica alguno de los requerimientos de información a las entidades de crédito y aprovecha para actualizar la información que se solicita en distintos estados financieros.

Criterios de supervisión

Opinión de la Autoridad Bancaria Europea (EBA) sobre los obstáculos bajo el artículo 32(3) de las RTS sobre autenticación reforzada (versión en inglés). [Link de acceso](#)

El pasado 4 junio de 2020, la EBA publicó su opinión sobre los obstáculos del artículo 32(3) de las Normas Técnicas de Regulación sobre la autenticación reforzada de clientes y estándares de comunicación abiertos comunes y seguros con el fin de responder a una serie de preguntas y cuestiones que los participantes en el mercado han planteado en relación con las interfaces (API) específicas proporcionadas por los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas y, en particular, en relación con los posibles obstáculos a la prestación de servicios de dichos proveedores.

En este sentido, la Opinión proporciona aclaraciones sobre varios obstáculos identificados en el mercado, como la exigencia de autenticaciones múltiples reforzadas de los clientes, la introducción manual del IBAN en el dominio de los proveedores de servicios de pago gestores de cuenta so la imposición de comprobaciones adicionales del consentimiento dado por el cliente al proveedor tercero. La Opinión también explica que el hecho de exigir una nueva autenticación cada 90 días para los servicios de información de cuentas de conformidad con las Normas Técnicas de Regulación no supone un obstáculo.

Con todo ello, la EBA espera que las autoridades nacionales tengan en cuenta las aclaraciones recogidas en la Opinión a la hora de vigilar el cumplimiento de las interfaces proporcionadas por los proveedores de servicios de pago gestores de cuentas.



Mercado de Valores e Inversión Colectiva

Criterios de supervisión

Directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) sobre ciertos aspectos de los requisitos de la función de cumplimiento normativo de MiFID II (versión en inglés).

[Link de acceso](#)

El 5 de junio de 2020, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) emitió su informe final sobre las directrices sobre ciertos aspectos de los requisitos de la función de cumplimiento normativo de MiFID II (las “**Directrices**”) con el objetivo de establecer prácticas de supervisión coherentes, eficientes y eficaces en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF) y garantizar la aplicación común, uniforme y coherente de dichos requisitos.

Las Directrices se agrupan en tres bloques principales: las responsabilidades de la función de cumplimiento normativo, los requisitos de organización de la función de cumplimiento normativo y la supervisión de las autoridades competentes de la función de cumplimiento normativo.

Las presentes Directrices fueron elaboradas sobre la base de las Directrices de ESMA sobre la misma temática de 2012, pero actualizadas de conformidad con las novedades legislativas introducidas por la Directiva MiFID II y que entrarán en vigor, sustituyendo a las Directrices de 2012, a los dos meses tras su publicación en la página web de ESMA en todos los idiomas oficiales de la UE.

Seguros

Regulación española

Resolución de 12 de junio de 2020, de la Subsecretaría, por la que se establece el pago voluntario por vía telemática de la tasa por inscripción en el registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros. [Link de acceso](#)



El 19 de junio, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en virtud de la cual se habilita el pago voluntario por vía telemática de la tasa por inscripción en el registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros autoliquidable, configurándose como una alternativa al procedimiento ordinario de pago en efectivo.

Para poder realizar el pago electrónico, la persona que pretenda la inscripción en el citado registro o la obtención de un certificado del mismo registro, deberá disponer de un número de identificación fiscal, de un DNI electrónico u otro certificado electrónico reconocido o cualificado de firma o sello electrónico expedido por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», y tener una cuenta abierta en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

Dichos pagos electrónicos ya se pudieron realizar a partir del 24 de junio de 2020.

Común

Propuestas normativas

Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, y se transponen Directivas de la Unión Europea en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. [Link de acceso](#)

Mediante la tramitación del Anteproyecto de Ley para modificar la Ley 10/2010 se pretende, en particular, transponer en el ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo (conocida como la “**Quinta Directiva**”).

En este sentido, una de las principales novedades derivadas de la Quinta Directiva es la inclusión de nuevos sujetos obligados que deben cumplir con las medidas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, como son los proveedores de



servicios de monedas virtuales, incluyendo a los servicios de cambio de moneda virtual por moneda de curso legal o viceversa, o de cambio entre monedas virtuales, y los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos o de salvaguardia de claves.

Otra de las novedades es el reforzamiento del sistema de identificación de los titulares reales de las personas jurídicas, para lo que se crea un sistema registral único que incluirá la información de los titulares reales ya existente en el Registro Mercantil y en las bases de datos notariales, e incorporará la obligatoriedad del registro de los trust y entidades de naturaleza similar que operen en nuestro país y de sus titulares reales. De esta forma, junto a las obligaciones registrales, se establece el deber para los sujetos obligados de solicitar esta información registral en sus relaciones de negocios con personas jurídicas, y el deber para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica de obtener, conservar y actualizar dicha información.

Adicionalmente, se incluye la aprobación de un nuevo sistema de responsabilidad para los expertos externos, que son los encargados de realizar los informes preceptivos sobre la adecuación de las medidas de prevención que aplican los sujetos obligados en relación con las exigencias de la normativa.

El plazo para la presentación de las alegaciones se estableció hasta el 23 de junio de 2020.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

